

¿SABÍAS QUE...?



Competencia y jurisdicción

Muchas veces, a la hora de traducir nos encontramos con los términos *competencia* y *jurisdicción*, que incorrectamente usamos como sinónimos.

| Por la Trad. Públ. Mariela D. Sema, coordinadora de la Comisión de Área Temática Jurídica

competencia

La **competencia** es la atribución legítima que tiene un juez u otra autoridad para el conocimiento o la resolución de un asunto. Couture la define como la medida de jurisdicción asignada a un órgano del Poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.

La competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón del territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada —arbitraje—), de la materia (penal, civil, familiar) o de la cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte).

jurisdicción

En muchas oportunidades, la palabra *competencia* suele usarse como sinónimo de *jurisdicción*, y eso es erróneo. La **jurisdicción** es la acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces. También, se define como la extensión y los límites del poder de juzgar, ya sea por razón de la materia o del territorio, si se tiene en cuenta que cada tribunal no puede ejercer su función juzgadora sino dentro de un espacio determinado y del fuero que le está atribuido. En este último sentido se habla de jurisdicción administrativa, civil, comercial, correccional, criminal, laboral, etcétera.